



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2020-00576-00

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- De conformidad con los artículos 357 y 358 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda en el asunto de la referencia, para que se cumplan las siguientes exigencias:

a.-) Allegar poder debidamente conferido por los recurrentes y dirigido a esta Sala, en el que se individualice a todos los que participaron en el juicio cuestionado, conforme exigen los artículos 74 y 84 numeral 1 *ibídem*, pues el aportado se refiere solo a Edgar Alberto, Juan Carlos y Nubia Jeaneth Castillo Ruiz, no obstante que allí intervinieron otras personas.

b.-) Relacionar el nombre, domicilio, número de identificación, correos electrónicos y direcciones físicas de quienes participaron en el litigio criticado, incluyendo el curador *ad litem* que actuó en nombre de las personas indeterminadas (arts. 82 nrales. 2 y 10, y 357 nral. 2 Código General del Proceso).

c).- Informar el día en que quedó ejecutoriada la sentencia atacada y el despacho donde se encuentra el expediente (núm. 3 art. 357 ib.).

d).- Formular con precisión y claridad las pretensiones, para lo cual tendrá en cuenta que las mismas deben guardar estricta correspondencia con los hechos invocados y las causales de revisión aducidas (art. 359 ib.).

e).- Exponer de forma clara y concisa los hechos que le dan fundamento a las causales invocadas. Frente a la sexta, decir cuáles son los actos constitutivos de «*colusión u otra maniobra fraudulenta*» y en qué consisten los «*perjuicios*» causados. Respecto de la séptima, señalar los supuestos que generaron la nulidad y si fue o no saneada. Con relación a la octava, explicar el motivo concreto de invalidación, entre los que configura el ordenamiento adjetivo, debidamente soportado. Respecto de la novena, indicar los supuestos atinentes a la cosa juzgada y si fue alegada y decidida en el fallo cuestionado.

e).- Reformular el libelo acorde con las anteriores indicaciones.

f).- Reportar la dirección electrónica donde los convocados recibirán notificaciones, o, en caso de desconocer tal dato, hacer la manifestación pertinente (*num. 10 art. 82 ib.*).

g).- Remitir la «demanda» como mensaje de datos a secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co y su respectiva corrección, así como allegar los traslados de rigor completos en la forma indicada por el artículo 89 id.

2.- La inobservancia de esos requerimientos en un plazo de cinco (5) días dará lugar al «rechazo», a la luz del inciso segundo del artículo 358 id.

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL
Bogotá, D.C. - 7 IIII 2020
El auto anterior se notifico por anotación en ESTADO de esta fecha.
El Secretario